



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se adecua el contenido de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales a partir de tomate natural, cuya titular es Alimentos Españoles Alsat, SL, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), debido a la modificación no sustancial de la misma.

(2019060232)

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Resolución de 19 de julio de 2007 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), se otorgó autorización ambiental integrada (AAI) para la fábrica de conservas vegetales a partir de tomate natural, cuyo titular es Alimentos Españoles Alsat, SL, en el término municipal de Don Benito (Badajoz) (expediente AAI05/9.1.b.2/2).

Segundo. Mediante Resolución de 13 de enero de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se autoriza la modificación no sustancial de la AAI, consistente en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta satélite de GNL para la sustitución del combustible utilizado en los generadores de vapor de la fábrica de conservas vegetales.

Tercero. En diciembre de 2012 se autoriza la modificación no sustancial de la AAI consistente en la instalación de dos equipos Ventoxales adicionales en la estación depuradora de aguas residuales industriales de la fábrica de conservas vegetales, con objeto de mejorar la agitación y difusión de oxígeno en el reactor biológico.

Cuarto. En mayo de 2013 se autoriza la modificación no sustancial de la AAI relativa a la construcción de una nave adosada, a un agua, para almacenamiento de bidones de concentrado de tomate, en las instalaciones de la fábrica de conservas vegetales de la que es titular Alimentos Españoles Alsat, SL, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Con fecha 16 de agosto de 2016 se autoriza la modificación no sustancial consistente en el proyecto de mejora y ampliación para la obtención de un concentrado de tomate de mayor calidad y un ahorro energético para dicha producción, mejorando el equipamiento. Además de la mejora y ampliación de la línea de obtención de concentrado de tomate, se instala una línea de pulpa de tomate a fin de ampliar la gama de productos a comercializar.

Sexto. En febrero de 2017 se autoriza la modificación no sustancial relativa a la modificación de la instalación receptora de gas natural, mediante la instalación de una estación de regulación y medida y la correspondiente conexión a la red de distribución de gas canalizado.

Séptimo. Con fecha 4 de junio de 2018, Alimentos Españoles Alsat, SL, solicita modificación no sustancial consistente en una serie de inversiones para mejora y modernización de la industria, sin ampliar la capacidad de tratamiento de materia prima de la planta. Además, el interesado solicita que se contemplen la moto bomba del grupo contra-incendios y la caldera de calefacción para las oficinas entre los focos de emisión a la atmósfera incluidos en su AAI.

La modificación solicitada consiste en una mejora y acondicionamiento de las instalaciones existentes, que comprende las siguientes actuaciones, según proyecto técnico:

- Adecuación de 3.000 m² de patio hormigonado, para el almacenamiento de envases de producto terminado.
- Implantación de una línea para envasado de cajas (formado, llenado y paletizado).
- Reforma y adecuación de la alimentación a la línea de pulpa.
- Actualización de los elementos de control de los equipos de proceso y otros equipos de producción.
- Instalación y montaje de grupo Turbo Extractor, en sustitución de los tres conjuntos actuales de turboextractores (de doble cuerpo Pasadora/Refinadora).

Octavo. Esta modificación fue clasificada como no sustancial por el técnico D. Emilio Cancho Rubio, en virtud de los criterios establecidos por el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental.

Noveno. La modificación no sustancial fue informada por la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, con fecha 14 de junio de 2018 (IA16/00511).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, en particular en la categoría 2.2.b del anexo I, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquélla.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Adeuar, por modificación no sustancial, el condicionado de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 19 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), a favor de Alimentos Españoles Alsat, SL, con CIF B-06185532, para la fábrica de conservas vegetales a partir de tomate natural, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI (expediente AAI05/9.1.b.2/2), con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

- A la tabla de focos de emisión que figura en el punto b.2. del apartado - b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica, de la AAI otorgada a Alimentos Españoles Alsat, SL mediante Resolución de 19 de julio de 2007, y tras la adecuación del condicionado de dicho apartado -b-, realizada en virtud de la modificación referida en el antecedente segundo, se adicionan los siguientes focos de emisión:

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
11	Caldera (ptn 102 kW)	-	02 02 02 03	X		X		Gas natural	Calefacción
12	Grupo electrógeno (ptn < 1 MW)	-	03 01 05 04		X	X		Gasoil	Suministro de emergencia de energía eléctrica

- Se incluyen los puntos b.6. y b.7. en el referido apartado - b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica, de la AAI otorgada a Alimentos Españoles Alsat, SL, con el siguiente contenido:

“...

6. El foco 11 emite los gases de combustión de gas natural en la caldera de calefacción, de 39 kW. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, y están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.

Atendiendo a las características de la caldera, se realizarán los controles que resulten reglamentarios para la misma en virtud del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

7. El foco 12 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gasóleo en el grupo diesel de emergencia.

Dado que el funcionamiento de este equipo se realizará únicamente en momentos de emergencia, este foco no supone un foco de contaminación sistemática. Ante esta circunstancia, al considerarse que la emisión de este foco tiene una incidencia no significativa, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica”.

- Por último, se incluye en el anexo I de la Resolución del 19 de julio de 2007 el anexo gráfico que figura en la presente resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de enero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO GRÁFICO

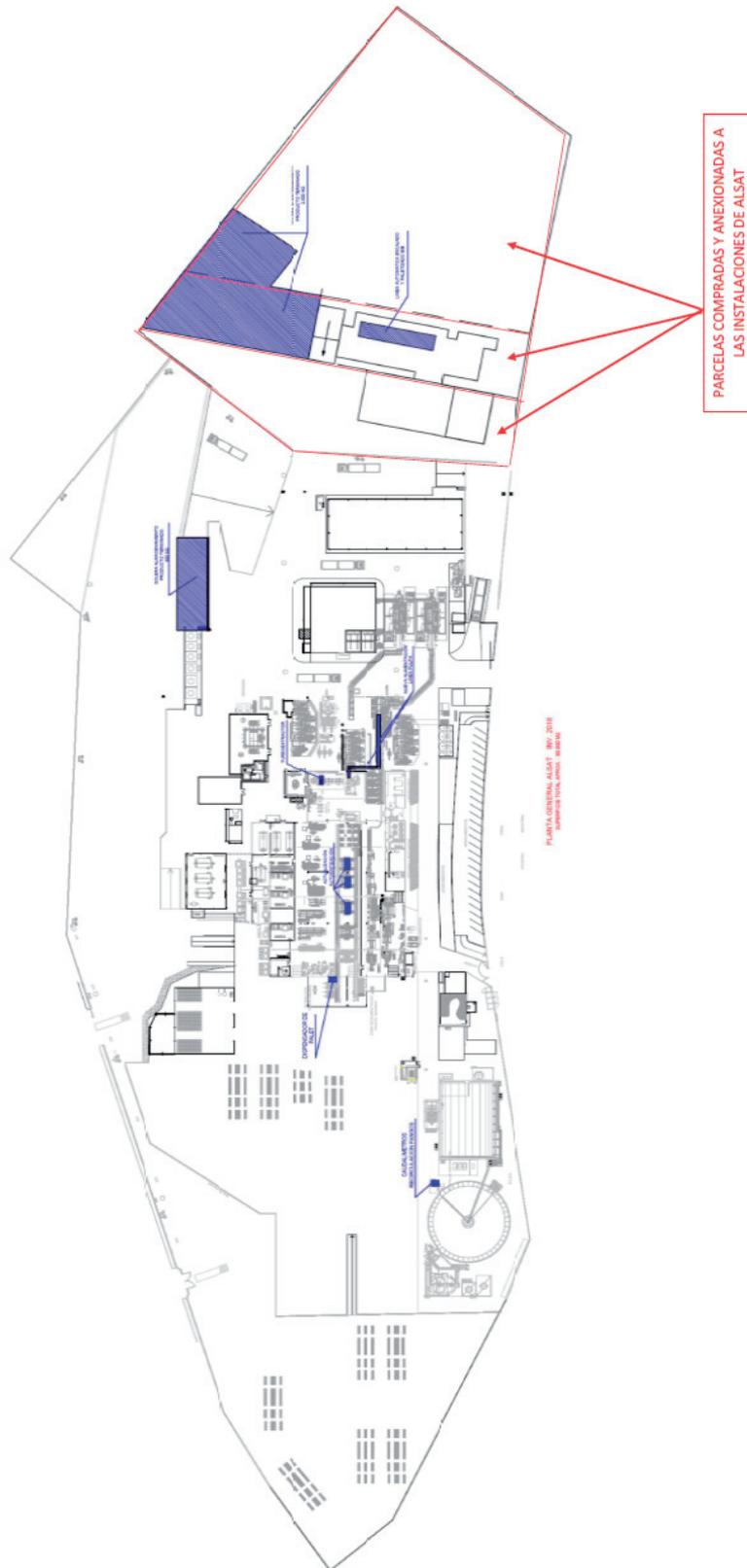


Figura 1. Plano de planta